

Que, el artículo 70 del Reglamento Interno de Trabajo del Gobierno Regional de Lima - RIT, regula que, el traslado procede por decisión unilateral de la Entidad a través de su Gerente General Regional en ejercicio de su facultad directriz. El trabajador puede solicitar a la institución su traslado la cual se evaluará la factibilidad de acceder a dicha solicitud de acuerdo a sus necesidades y posibilidades, así como los antecedentes del trabajador, y si lo estima beneficioso para la Entidad y existe la necesidad, podrá pronunciarse, con absoluta discrecionalidad, en sentido favorable. Asimismo, el artículo 71° del mismo cuerpo normativo, establece que el traslado o reubicación podrá realizarse dentro o fuera de la misma oficina o local que incluye la sede principal y las oficinas desconcentradas en diversas provincias, a un cargo de igual o similar categoría;

Que, por decisión unilateral de la Entidad a través del Gerente General Regional, en ejercicio de su facultad directriz, y a pedido de parte del trabajador, en lo cual la entidad evaluará la factibilidad de acceder a dicha solicitud de acuerdo a sus necesidades y posibilidades, así como los antecedentes del trabajador, y si estime beneficioso para la Entidad y existe la necesidad, podrá pronunciarse, con absoluta discrecionalidad, en sentido favorable. En caso de que su respuesta sea negativa, el Gobierno Regional de Lima no está obligado a expresar ningún fundamento;

Que, el traslado o reubicación podrá realizarse dentro o fuera de la misma oficina o local, que incluye la sede principal y las oficinas desconcentradas ubicadas en diversas provincias y a un cargo de igual o similar categoría, para lo cual corresponde aclarar que es necesario determinar si la Gerencia Sub Regional de Lima Sur es o no una oficina desconcentrada del Gobierno Regional de Lima;

Que, debe tenerse en cuenta, de acuerdo al artículo 14 inciso 14.1. del Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, Decreto Supremo que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado, que el órgano desconcentrado, entendido como una dependencia que ejerce competencias por delegación respecto de la administración a la que pertenece, desarrolla funciones sustantivas de uno o varios de los órganos de línea que brinda bienes y servicios creándose para atender necesidades o para aumentar su cobertura, en tanto la oficina desconcentrada es parte de un órgano mayor realizando funciones meramente rutinarias como recepción de expedientes administrativos, entrega de información a los ciudadanos, solicitudes y otras actividades;

Que, al respecto, el Reglamento de Organización de Funciones - ROF, aprobado por Ordenanza Regional N° 006-2003-CR-RL, modificado por la Ordenanza Regional N° 009-2009-CR-RL, en su artículo 61 establece que la Gerencia Sub Regional Lima Sur se constituye en un órgano desconcentrado del Gobierno Regional de Lima, siendo responsable dentro de su ámbito territorial de competencias de promover, formular y ejecutar los programas y proyectos de inversión pública;

Que, mediante Carta S/N, Expediente: 3036927 / Documento: 4959908, de fecha 13 de diciembre de 2023, el trabajador del Gobierno Regional de Lima, Victor Hugo Carbajal Napa, solicita la continuidad de su destaque a la Unidad Ejecutora de Lima Sur al Gerente Sub Regional de Lima Sur;



Que, mediante Informe N° 426-2023-GRL-UELS/OA/ORH, recibido el 24 de diciembre de 2023, la Oficina de Recursos Humanos de la Unidad Ejecutora Lima Sur - UELS, previo a los documentos sustentatorios, para su recomendado a la Oficina de Administración proceda a gestionar la autorización de traslado de personal CAP VICTOR HUGO CARBAJAL NAPA en calidad de Chofer, debido a la necesidad de servicio que se requiere en la Unidad Ejecutora de Lima Sur;

Que, mediante Oficio N° 490-2023-GRL-UELS-GSRLS, recibido el 11 de enero de 2024, la Gerencia Regional de la Unidad Ejecutora Lima Sur - UELS, solicita al Gerente Regional de Desarrollo Económico, la autorización por necesidad de servicio, el traslado del personal de apoyo (chofer) en su jurisdicción de la Gerencia Sub Regional Lima Sur; asimismo mediante Informe N°021-2024-EKNAP, recibido el 25 de enero de 2024, se recomienda al Director Regional de Energía y Minas continuar con el trámite de autorización del destaque temporal del señor Victor Hugo Carbajal Napa.

Que, mediante Informe N° 030-2024-GRL-GRDE-DREM, recibido el 29 de enero de 2024, el Director Regional de Energía y Minas remite a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, el Informe N° 021-2024-EKNAP, por la cual se solicita se sirva derivar a la Sub Gerencia Regional de Administración, a fin de que se continúe con la autorización del Destaque Temporal del Sr. Victor Hugo Carbajal Napa; asimismo, mediante Memorando N° 244-2024-GRL/GRDE, de fecha 30 de enero de 2024, el Gerente Regional de Desarrollo Económico remite a la Sub Gerencia Regional de Administración, la solicitud de autorización de destaque temporal del servidor en mención, continuando su trámite correspondiente;

Que, mediante Informe N° 242-2023-GRL/SGRA-ORH, de fecha 01 de febrero de 2024, el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos solicita al Sub Gerente Regional de Administración, se deriven los actuados a la Gerencia General, a fin de que se expida el respectivo acto resolutorio que autorice el traslado del servidor Victor Hugo Carbajal Napa, personal CAP - Indeterminado repuesto por mandato judicial en el cargo de Conductor de Vehículos I de la Oficina de Logística, bajo el régimen del D. Leg. 728 asignado a la Dirección de Energía y Minas del Gobierno Regional de Lima, a la Unidad Ejecutora Lima Sur, en la ciudad de Cañete, quien ha solicitado sus servicios, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024;

Que, mediante Informe N° 270-2024-GRL/SGRA, recibido el 05 de febrero de 2024, la Sub Gerencia Regional de Administración, remite los actuados a la Gerencia General Regional, a efectos de que, conforme a sus atribuciones, emita la Resolución Gerencial Regional que autorice la aplicación del traslado de los servidores antes referidos.

Que, mediante Memorando N° 408-2024-GRL/GGR, del 06 de febrero de 2024, la Gerencia General Regional, requiere a la Sub Gerencia Regional de Asesoría Jurídica opinión legal respecto al traslado del personal CAP indeterminado a la Unidad Ejecutora de Lima Sur, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024;

Que, acuerdo a ello, la Gerencia Sub Regional de Lima sur, es un **órgano desconcentrado** del Gobierno Regional de Lima debiendo interpretar que, si bien el RIT respecto al traslado de personal hace referencia a oficinas desconcentradas ubicadas en



diversas provincias, es de advertirse que dicha redacción debe entenderse efectuada a los órganos desconcentrados de este Gobierno Regional;

Que, de este modo, es viable jurídicamente la aprobación del traslado a la Unidad Ejecutora Lima Sur condicionado a la acreditación de la voluntad de traslado de los referidos servidores públicos mediante la correspondiente Acta de Desplazamiento por tratarse de un requisito esencial para poder continuar el procedimiento y emitir el acto resolutivo correspondiente que autorice dicho traslado;

Que, mediante Informe Legal N° 416-2024-GRL-SGRAJ, de fecha 06 de marzo de 2024, la Sub Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, emite opinión legal, se declara la fundabilidad de la petición de traslado del servidor Victor Hugo Carbajal Napa, personal CAP indeterminado, a la Unidad Ejecutora de Lima Sur, de conformidad con lo establecido en el artículo 70° del Reglamento Interno de Trabajo, desde el 01 de enero al 31 de diciembre de 2024, por necesidad de servicio y conforme a la solicitud establecida por la referida Unidad Ejecutora.

Con los vistos de la Sub Gerencia Regional de Administración, de la Sub Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, y de la Secretaría General del Gobierno Regional de Lima;

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 26 y 41 inciso b) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y demás disposiciones jurídicas conexas.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR EL TRASLADO del servidor Victor Hugo Carbajal Napa, personal CAP indeterminado, asignado a la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Lima a la Unidad Ejecutora de Lima Sur, del 1 de enero del 2024 al 31 de diciembre de 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR a los administrados de acuerdo al orden de prelación establecido en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Secretaría General la notificación de la presente Resolución a las dependencias correspondientes según corresponda para su conocimiento, asimismo disponer su publicación en el portal electrónico del Gobierno Regional de Lima.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

C.P.C. Leonardo Edison Vilchez Fernández
GERENTE GENERAL REGIONAL